



DECRETO DEPARTAMENTAL N° 95

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado determina a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, fundada en la pluralidad y pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; estableciendo igualmente en su Artículo 21 numeral 1., el derecho de todas las bolivianas y bolivianos a su autoidentificación cultural.

Que, con respecto a las culturas, la Constitución Política del Estado igualmente establece en su Artículo 98, que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado, siendo responsabilidad de éste el preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existente en el país; así mismo en su Artículo 99, establece que el Estado garantizará la protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 300 establece como competencia de los gobiernos autónomos departamentales la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible dentro de su jurisdicción.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en su artículo 4, establece como símbolos departamentales: la Bandera Cruceña, el Escudo de Armas y el Himno a Santa Cruz.

Que, el Inciso 7 del Artículo 6 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia exclusiva del Gobierno Departamental de Santa Cruz la cultura y el patrimonio histórico del departamento.

Que, el Decreto Supremo 0411 de 27 de enero de 2010 en su artículo único, numeral II establece que los actos cívicos de las efemérides departamentales serán organizados por los Gobiernos Departamentales Autónomos correspondientes, en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos de cada Departamento; teniendo nuestra Gobernación plenas facultades para organizar y coordinar todos los actos cívicos por las efemérides departamentales.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización en el párrafo II de su Artículo 86, establece que los gobiernos departamentales autónomos tienen competencia exclusiva para formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural departamental; elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo; así como generar espacios de encuentro para el desarrollo de estas actividades.

Que, el 24 de septiembre de 1810 se produjo un movimiento popular en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el cual después de un cabildo abierto depuso al Gobernador Toledo de Pimentel que dependía de la corona española, estableciendo una Junta de Gobierno que proclama la independencia. Esta junta estuvo conformada por ciudadanos notables como el Dr. Antonio Vicente Seoane, el coronel Antonio Suárez, el padre José Andrés Salvatierra, Juan Manuel Lemoine y Eustaquio Moldes siendo algunos de los primeros patriotas que apostaron por la libertad.

Que, el 24 de septiembre de 2010 se conmemora el Bicentenario de la independencia del Departamento de Santa Cruz; y como justo homenaje a los 200 años de esta gesta libertaria, el Gobierno Autónomo del Departamento de Santa Cruz, como entidad gubernativa con tuición en



toda la jurisdicción del departamento, debe brindar homenaje a este acontecimiento histórico enalteciendo la efeméride departamental.

Que, los símbolos departamentales, y en especial la Bandera Cruceña, se ha convertido en ícono de la lucha histórica y democrática permanente del pueblo cruceño en la preservación de la libertad, la igualdad y la justicia como valores esenciales de la sociedad y parte integrante de su vida.

Que, el valor de las mujeres y hombres que lucharon y entregaron su vida por la independencia y libertad de Santa Cruz debe ser reconocido; y en reconocimiento al esfuerzo y constante lucha de todos nuestros ciudadanos y autoridades departamentales al preservar los valores y costumbres de nuestra sociedad, merecen el debido reconocimiento y justo homenaje.

Que, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás normas del ordenamiento legal, tiene todas las atribuciones para dictar las normas correspondientes para la regulación, administración y coordinación de los actos cívicos en conmemoración del Bicentenario del Departamento de Santa Cruz.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar al mes de septiembre del año 2010, como “Mes del Bicentenario Cruceño”; por conmemorarse los doscientos (200) años de la gesta libertaria de nuestro Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer el enarbolamiento de la Bandera Cruceña durante todo el mes de septiembre de año 2010 en todo el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz por celebrarse el Bicentenario de su gesta libertaria, la misma que debe realizarse en toda institución pública o privada y en cada uno de los inmuebles de los estantes y habitantes de este Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO TERCERO. Instruir a las máximas autoridades, funcionarios y/o servidores públicos responsables de todas las entidades públicas que se encuentran o tengan oficinas en el territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz, sean estas autónomas, autárquicas, descentralizadas, desconcentradas u otras; y de todos los establecimientos, centros educativos y Universidades públicas o privadas, a enarbolar de forma permanente la Bandera Cruceña en sus establecimientos y oficinas.

ARTÍCULO CUARTO. Facultar a todos los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento, a realizar el control y fiscalización del cumplimiento del presente Decreto Departamental en los establecimientos educativos, mercados, hospitales, centros de salud y otras entidades e inmuebles bajo su tuición y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Todas las máximas autoridades ejecutivas y responsables de las entidades públicas, subgubernaciones y establecimientos educativos del departamento quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Departamental; y la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, de su ejecución y cumplimiento.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA